

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BÓGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: EL BARASTO LTDA, YUL MAYIBE MENESES AVILA Y ANA
STELLA PUENTES DE ZARATE
RADICACIÓN: 2019 - 958 (J.O. 60 PC)

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 446 DEL C.G.P., presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes de cada pagare, a manera de resumen tenemos:

1. PAGARE 31006190486

LIQUIDADO POR PEO-CAUSAS
2-DEC-19 PM12:41 0854

DATOS

Tasa de Mora Máxima permitida
Fecha Inicio Mora 14/06/2019

Lu 29/6

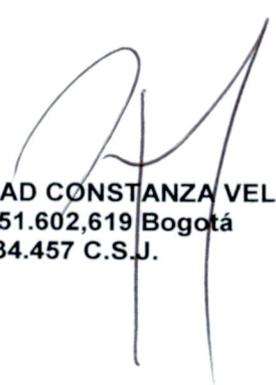
PAGARE 31006190486		
1	CAPITAL	\$ 8.791.456,11
2	INTERESES DE MORA	\$ 1.117.267,61
	SUBTOTAL	\$ 9.908.723,72

TOTAL ADEUDADO, PAGARE 1:

1	TOTAL	\$ 9.908.723,72
---	--------------	------------------------

TOTAL: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 72/100 MCTE (\$8.270.437,93 MCTE)

Respetuosamente.


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602,619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

SEÑOR
 JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 958 (J.O. 60 PC)
 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
 DEMANDADOS: EL BARASTO LTDA, YUL MAYIBE MENESES AVILA Y ANA STELLA PUENTES DE ZARATE
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 31006190486

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL		INTERESES MORATORIOS			PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA		CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
14/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,1414%	0,0697%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 183.784,64	\$ 183.784,64				
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,1394%	0,0696%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 189.736,94	\$ 373.521,57				
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 190.084,60	\$ 563.606,17				
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 183.952,84	\$ 747.559,02				
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,1216%	0,0690%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 188.170,44	\$ 935.729,46				
01/11/2019	27/11/2019	30	28,55%	2,1150%	0,0688%	\$ 8.791.456,11	\$ 8.791.456,11	\$ 181.538,15	\$ 1.117.267,61				

CAPITAL \$ 8.791.456,11
 INTERESES SOBRE CAPITAL \$ 1.117.267,61

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO E INTERESES CRÉDITO No. \$ 9.908.723,72

702

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

05 NOV. 2019

REF: N° 1100140030782019-00958-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial **Banco Caja Social S.A.**, promovió proceso ejecutivo contra **El Barasto Ltda.**, **Yul Mayibe Meneses Ávila** y **Ana Stella Puentes de Zarate**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2019 (fl.35 Cd.1), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. El que fue corregido el 18 de agosto de 2017 (fl.24).

De esa decisión, fue notificada mediante aviso los ejecutados El Barasto Ltda. y Yul Mayibe Meneses Ávila. Así mismo, se enteró Ana Stella Puentes de Zarate de forma personal, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó el pagaré nro. 31006190486 visto a folios 11 a 17 de este cuaderno,

instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas de esta ciudad,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 9 de julio de 2019.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$440.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 119
de hoy
La Secretaria

108 NOV 2019



103

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Calle 12 No. 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RAD. 2019-958	CD	FL.		
AGENCIAS EN DERECHO.....	1	100	\$	440.000,00
			\$	
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....	1	39	\$	14.445,00
	1	42	\$	13.962,00
	1	45	\$	13.962,00
	1	48	\$	13.962,00
	1	51	\$	13.962,00
	1	54	\$	13.962,00
	1	57	\$	13.962,00
	1	60	\$	13.962,00
	1	63	\$	13.962,00
	1	68	\$	15.466,00
	1	73	\$	15.466,00
	1	78	\$	15.466,00
	1	83	\$	15.466,00
	1	88	\$	15.466,00
	1	93	\$	15.466,00
PÓLIZA JUDICIAL.....				
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....				
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE HONORARIOS CURADOR.....				
HONORARIOS SECUESTRE.....				
HONORARIOS PERITOS.....				
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....				
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....				
OTROS GASTOS.....				
TOTAL.....				658.937,00

SON: seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos

EN BOGOTÁ A LOS 13 DIC 2019

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

27 ENE. 2020

REF.: 1100140030782019-00958-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito que antecede, allegada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado:	
No. 011	28 ENE 2020
de hoy	
La Secretaria	